



Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 07 de marzo de 2024
Oficio No. TM/0508/2024

Asunto: Se acredita que no resulta aplicable proceso competitivo.

Dr. Antonio Cabrera Solares
Coordinador de Deuda Pública de
Entidades Federativas y Municipios
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Presente

Me refiero al Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado entre el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas como acreditado y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo (Banobras) como acreditante, del 5 de octubre de 2011, por la cantidad inicial de \$285'178,422.86 (Doscientos ochenta y cinco millones ciento setenta y ocho mil cuatrocientos veintidós pesos 86/100 M.N.), su Primer Convenio Modificadorio y de Ampliación de Crédito hasta por la cantidad adicional de \$134,228,809.06 (Ciento treinta y cuatro millones doscientos veintiocho mil ochocientos nueve pesos 06/100, M.N.), suscrito entre las partes el 31 de octubre de 2013, así como al **Segundo Convenio Modificadorio** suscrito el **29 de febrero de 2024** del cual se solicita el registro y cuyo saldo a la fecha de su formalización es por la cantidad de \$271,911,767.68 (Doscientos setenta y un millones novecientos once mil setecientos sesenta y siete pesos 68/100 M.N.)

Por lo anterior, el suscrito C. Carlos Agustín Gorrosino Hernández, en mi carácter de Tesorero Municipal del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, por este medio se informa que el citado convenio cumple con lo establecido en el artículo 23, párrafo segundo, fracciones I, II y III de la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y Municipios, por lo que no resultó aplicable proceso competitivo al que hace referencia el artículo 26 de la Ley en mención, en consecuencia, no se requiere presentar, ofertas irrevocables y negativas de instituciones financieras.

Sin otro asunto en particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente

C. Carlos Agustín Gorrosino Hernández
Tesorero Municipal





Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 2 de abril de 2024
Oficio No: TM/0633/2024

**RESULTADOS DEL ANÁLISIS DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES PARA REESTRUCTURAS O
REFINANCIAMIENTOS QUE NO CUENTAN CON AUTORIZACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL Y NO
REALIZAN PROCESO COMPETITIVO**

ANEXO B

EL suscrito C. Carlos Agustín Gorrosino Hernández, en mi carácter de Tesorero Municipal del municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, mismo que acredito mediante la presentación anexa de copia simple de la Constancia de Nombramiento de fecha 01 de octubre de 2021 e Identificación Oficial vigente emitido por el Instituto Nacional Electoral, hago constar que tras realizar el análisis comparativo de las condiciones contractuales de conformidad con el artículo 23, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, la obligación que se describe en el presente documento, fue la que presentó el costo financiero más bajo o mejores condiciones contractuales que el crédito vigente.

I. Información general del Financiamiento vigente.

Tipo de Financiamiento	Contrato de Apertura de Crédito Simple del 5 de octubre de 2011 (el "contrato de crédito"). Primer Convenio Modificatorio y de Ampliación de Crédito del 31 de octubre de 2013.
Clave y fecha de Inscripción	0060/RD/11 Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado (antes Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado) del 05 de octubre de 2011. 475/2011 Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (antes Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios) de fecha 12 de octubre de 2011.
Ente Público	Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
Monto Original del Financiamiento	Crédito original por \$285'178,422.86 (Doscientos ochenta y cinco millones ciento setenta y ocho mil cuatrocientos veintidós pesos 86/100 M.N.). Ampliación de crédito por la cantidad adicional de \$134,228,809.06 (Ciento treinta y cuatro millones doscientos veintiocho mil ochocientos nueve pesos 06/100, M.N.).
Plazo	240 (doscientos cuarenta) meses.
Destino	De conformidad con la Cláusula Sexta del Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha 5 de octubre de 2011 y su modificación, formalizada en el Primer Convenio Modificatorio y de Ampliación de Crédito del 31 de octubre de 2013.
Fuente de pago	Fuente Primaria de Pago. Como fuente primaria de pago para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el Acreditado contrajo con la celebración del Contrato, el Acreditado afectó de manera irrevocable, a través del Fideicomiso en el que se otorgó a Banobras el carácter de fideicomisario en primer lugar, el 100% (Cien por ciento) de los recursos derivados de la recaudación bancarizada del cobro del Impuesto Predial (que se capte a través de las instituciones de crédito o financieras), incluidos sus



	<p>accesorios tales como multas, recargos y actualizaciones, así como los ingresos que los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, mientras exista saldo a su cargo derivado de la contratación del Crédito, compromiso y obligación que deberá inscribirse en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos de Deuda Pública del Estado, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.</p> <p>Fuente Alternativa de Pago. Como fuente alterna de pago para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrajo con la celebración del Contrato, el Acreditado afectó de manera irrevocable, a través del Fideicomiso en el que se otorgó a Banobras el carácter de fideicomisario en primer lugar, el 9.7% (Nueve punto siete por ciento) mensual del derecho y los flujos de recursos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones, de conformidad con lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores, mientras exista saldo a su cargo derivado de la contratación del Crédito, compromiso y obligación que deberá inscribirse en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos de Deuda Pública del Estado y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables (Participaciones Fideicomitadas).</p>
Mecanismo de pago	Mecanismo a través del Fideicomiso número F/1529, formalizado mediante el Contrato de Fideicomiso Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago número F/1529, celebrado el 5 de octubre de 2011 y su Primer Convenio Modificatorio del 5 de noviembre de 2013.
Garantía	No Aplica
Derivado	No Aplica
Perfil de Pago	Mensual
Tasa de interés	<p>El acreditado paga mensualmente intereses ordinarios o moratorios según corresponda, desde la fecha en que ejerció la primera disposición del Crédito y hasta la totalidad liquidación; los intereses ordinarios sobre saldos insolutos a una tasa igual al resultado de adicionar a la Tasa Base, una sobretasa que será determinada en primer término en función de la calificación de calidad crediticia que represente el mayor nivel de riesgo entre las asignadas al Acreditado por al menos (Dos) agencias calificadoras de valores autorizadas por la CNBV.</p> <p>...</p> <p>Los demás términos de la tasa de interés aplicable se encuentran expresados en la Cláusula Décima Tercera Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha 5 de octubre de 2011.</p>
Tasa Efectiva Vigente	No aplica
Saldo Vigente	La cantidad de \$271,911,767.68 (Doscientos setenta y un millones novecientos once mil setecientos sesenta y siete pesos 68/100 M.N.) al 29 de febrero de 2024.
Fecha de consulta de la curva de proyecciones de la tasa de referencia.	No aplica



II. Información general del Financiamiento Nuevo.

Tipo de Financiamiento	Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Apertura de Crédito Simple del 5 de octubre de 2011 y que se formalizó el 29 de febrero de 2024.																	
Ente Público	Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.																	
Monto del Financiamiento	No aplica																	
Plazo	No aplica																	
Tipo de Tasa de Interés	<p>De conformidad con la Cláusula Tercera del Segundo Convenio Modificatorio inciso B, y a efecto de disminuir la sobretasa, se modifica la Tabla de Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés inserta en la Cláusula Décima Cuarta relativa a Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés del Contrato de Crédito, y la Cláusula Novena del Primer Convenio Modificatorio, relativa a Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés Aplicable al Monto del Tramo Tres del Crédito, para quedar como se establece a continuación:</p> <p>Décima Cuarta.- <u>Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés (aplicable al Contrato de Crédito)</u>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En su caso, el ajuste de la tasa de interés se realizará con base en la aplicación de los datos de la siguiente Tabla de Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés:</p> <table border="1" data-bbox="630 1304 1393 1827"> <thead> <tr> <th colspan="5">TASA DE INTERÉS APLICABLE TIIE 28 días + Puntos Porcentuales</th> <th rowspan="2">En caso de que el Crédito obtenga una calificación de calidad crediticia o no se encuentre calificado y que el Acreditado mantenga al menos dos</th> </tr> <tr> <th>FITCH RATINGS</th> <th>S&P</th> <th>MOODY'S</th> <th>HR RATINGS</th> <th>VERUM</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table>	TASA DE INTERÉS APLICABLE TIIE 28 días + Puntos Porcentuales					En caso de que el Crédito obtenga una calificación de calidad crediticia o no se encuentre calificado y que el Acreditado mantenga al menos dos	FITCH RATINGS	S&P	MOODY'S	HR RATINGS	VERUM						
TASA DE INTERÉS APLICABLE TIIE 28 días + Puntos Porcentuales					En caso de que el Crédito obtenga una calificación de calidad crediticia o no se encuentre calificado y que el Acreditado mantenga al menos dos													
FITCH RATINGS	S&P	MOODY'S	HR RATINGS	VERUM														



					<i>calificaciones de calidad crediticia.</i>
AAA (mex)	mxAAA	Aaa.mx	HR AAA	AAA/M	0.75 pp
AA+ (mex)	mxAA+	Aa1.mx	HR AA+	AA+/M	0.75 pp
AA (mex)	mxAA	Aa2.mx	HR AA	AA/M	0.75 pp
AA- (mex)	mxAA-	Aa3.mx	HR AA-	AA-/M	0.75 pp
A+ (mex)	mxA+	A1.mx	HR A+	A+/M	0.75 pp
A (mex)	mxA	A2.mx	HR A	A/M	0.76 pp
A- (mex)	mxA-	A3.mx	HR A-	A-/M	0.77 pp
BBB+ (mex)	mxBBB+	Baa1.mx	HR BBB+	BBB+/M	0.93 pp
BBB (mex)	mxBBB	Baa2.mx	HR BBB	BBB/M	0.96 pp
BBB- (mex)	mxBBB-	Baa3.mx	HR BBB-	BBB-/M	0.98 pp
BB+ (mex)	mxBB+	Ba1.mx	HR BB+	BB+/M	1.37 pp
BB (mex)	mxBB	Ba2.mx	HR BB	BB/M	1.60 pp
BB- (mex)	mxBB-	Ba3.mx	HR BB-	BB-/M	1.81 pp
B+ (mex)	mxB+	B1.mx	HR B+	B+/M	2.29 pp
B (mex)	mxB	B2.mx	HR B	B/M	2.47 pp
B- (mex)	mxB-	B3.mx	HR B-	B-/M	2.56 pp
CCC (mex)	mxCCC	Caa.mx	HR C+		2.63 pp
CC (mex)	mxCC	Ca.mx	HR C		2.63 pp
C (mex)	mxC	C.mx	HR C-	C/M	2.76 pp
D (mex)	mxD		HR D	D/M	2.76 pp
E (mex)				E/M	2.76 pp
No calificado					2.08 pp

"Novena del Convenio Modificatorio. - Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés Aplicable al Monto del Tramo Tres del Crédito (aplicable al Primer Convenio Modificatorio). ...

...

...

...

...

...

...

...

En su caso, el ajuste de la tasa de interés se realizará con base en la aplicación de los datos de la siguiente Tabla de Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés:



TASA DE INTERÉS APLICABLE TIIE ^{28 días + Puntos} Porcentuales					<i>En caso de que el Crédito obtenga una calificación de calidad crediticia o no se encuentre calificado y que el Acreditado mantenga al menos dos calificaciones de calidad crediticia.</i>
FITCH RATINGS	S&P	MOODY'S	HR RATINGS	VERUM	
AAA (mex)	mxAAA	Aaa.mx	HR AAA	AAA/M	0.75 pp
AA+ (mex)	mxAA+	Aa1.mx	HR AA+	AA+/M	0.75 pp
AA (mex)	mxAA	Aa2.mx	HR AA	AA/M	0.75 pp
AA- (mex)	mxAA-	Aa3.mx	HR AA-	AA-/M	0.75 pp
A+ (mex)	mxA+	A1.mx	HR A+	A+/M	0.75 pp
A (mex)	mxA	A2.mx	HR A	A/M	0.76 pp
A- (mex)	mxA-	A3.mx	HR A-	A-/M	0.77 pp
BBB+ (mex)	mxBBB+	Baa1.mx	HR BBB+	BBB+/M	0.93 pp
BBB (mex)	mxBBB	Baa2.mx	HR BBB	BBB/M	0.96 pp
BBB- (mex)	mxBBB-	Baa3.mx	HR BBB-	BBB-/M	0.98 pp
BB+ (mex)	mxBB+	Ba1.mx	HR BB+	BB+/M	1.37 pp
BB (mex)	mxBB	Ba2.mx	HR BB	BB/M	1.60 pp
BB- (mex)	mxBB-	Ba3.mx	HR BB-	BB-/M	1.81 pp
B+ (mex)	mxB+	B1.mx	HR B+	B+/M	2.29 pp
B (mex)	mxB	B2.mx	HR B	B/M	2.47 pp
B- (mex)	mxB-	B3.mx	HR B-	B-/M	2.56 pp
CCC (mex)	mxCCC	Caa.mx	HR C+		2.63 pp
CC (mex)	mxCC	Ca.mx	HR C		2.63 pp
C (mex)	mxC	C.mx	HR C-	C/M	2.76 pp
D (mex)	mxD		HR D	D/M	2.76 pp
E (mex)				E/M	2.76 pp
No calificado					2.08 pp



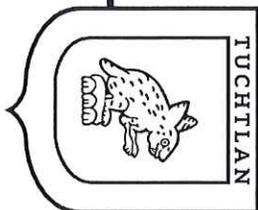
Gastos Adicionales	No aplica
Destino	No aplica
Fuente de pago	<p>De conformidad con la Cláusula Tercera del Segundo Convenio Modificatorio, se modifica la Clausula Décima Séptima del Contrato de Apertura de Crédito Simple, para que la Fuente de Pago quede como a continuación se señala:</p> <p>Como fuentes de pago para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae con la celebración del presente Contrato, el Acreditado mantendrá afectado de manera irrevocable, a través del Fideicomiso número F/1529, en el que se le otorga a Banobras el carácter de fideicomisario en primer lugar, el 11.50% (Once punto cincuenta por ciento) mensual del derecho y los flujos de recursos derivados de las Participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, del Fondo General de Participaciones, de conformidad con lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores, mientras exista saldo a su cargo derivado de la contratación del Crédito, compromiso y obligación que deberá inscribirse y actualizarse en el Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado (antes Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado), a cargo de la Secretaría de Hacienda; el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (antes Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios), que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Registro del Fiduciario del Fideicomiso número F/1529.</p>
Mecanismo de pago	Se mantiene el mecanismo a través del Fideicomiso número F/1529, formalizado mediante el Contrato de Fideicomiso Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago número F/1529, celebrado el 5 de octubre de 2011 y sus respectivos convenios modificatorios (Primer Convenio Modificatorio del 05 de noviembre de 2013 y Segundo Convenio Modificatorio del 29 de febrero de 2024).
Garantía	No aplica
Derivado	No Aplica
Fecha de consulta de la curva de proyecciones de la tasa de referencia.	28 de febrero de 2024



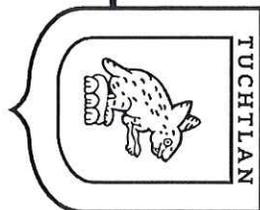
III. En caso de los Procesos de Reestructura que modifiquen condiciones que afecten la tasa efectiva o de Refinanciamiento, la tasa efectiva calculada es:

Tipo de oferta	Tipo de Obligación	Monto a Ofertado	Tasa de Interés ofertada		Plazo (Días)		Comisiones Á²	Otros Gastos Adicionales Á²	Perfil de Pago			Tasa Efectiva
			Tasa Variable	Sobretasa o Tasa Fija	Total	Gracia1			Periodicidad	Crecimiento o Amortización	Garantía de Pago	
Oferta nueva	Segundo Convenio Modificadorio	\$271,911,767.68	Tasa base fija /TIIIE 28*	0.75%	2770	No aplica	No aplica	No aplica	Mensual	1.00%	No aplica	9.14%
Oferta vigente	Contrato de Apertura de Crédito Simple y Primer Convenio Modificadorio y de Ampliación de Crédito	\$271,911,767.68	Tasa base fija /TIIIE 28*	1.58%	2770	No aplica	No aplica	No aplica	Mensual	1.00%	No aplica	9.99%

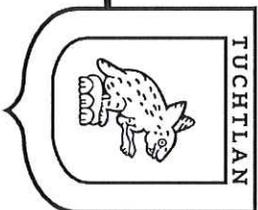
*/ El monto ofertado incluye disposiciones con tasa fija y tasa variable.



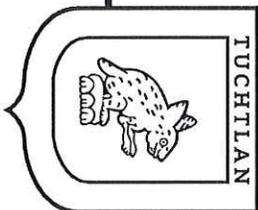
<p>Clausulas vigentes del Contrato de Apertura de Crédito Simple</p>	<p>Clausulas vigentes del Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Crédito</p>	<p>Clausulas propuestas en la reestructura (Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Crédito)</p>	<p>Descripción de los beneficios al Ente Público derivado de la mejora contractual.</p>	<p>Estimación de los beneficios derivados de la mejora contractual.</p>
<p>"Primera.- Definiciones.- Los términos que se relacionan en la presente Cláusula...</p> <p>... "Fuente Alternativa de Pago". Significa el 9.7% (Nueve punto siete por ciento) mensual de la totalidad de los flujos de recursos derivados del derecho y los ingresos que le correspondan al Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, de las Participaciones, de conformidad con lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal, así como el ejercicio de este derecho, que periódicamente le transfiera la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas al fiduciario del Fideicomiso, con motivo de la transmisión irrevocable de la titularidad hecha por el Acreditado como fideicomitente del fideicomiso al fiduciario, en términos de lo establecido en el Fideicomiso, así como los ingresos que los sustituyan y/o complementen total o parcialmente. "Fuente Primaria de Pago". Significan los recursos derivados de la totalidad de los flujos de recursos asociados a la recaudación bancarizada del cobro del Impuesto Predial (que se capte a través de las instituciones de crédito o financieras), que le correspondan al Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, que periódicamente le transfiera la institución financiera en calidad de mandataria al fiduciario del Fideicomiso, incluidos sus accesorios tales como multas, recargos y actualizaciones, así</p>		<p>A. "Primera.- Definiciones.- Los términos que se relacionan en la presente Cláusula...</p> <p>... "Fuente Alternativa de Pago". Se elimina. "Fuente Primaria de Pago". Se elimina. "Fuente de Pago". Significa el 11.50% (Once punto cincuenta por ciento) mensual del derecho y los flujos de recursos derivados de las Participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, del Fondo General de Participaciones, de conformidad con lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal, así como el ejercicio de ese derecho, a través de la notificación de instrucción de pago irrevocable que emita y entregue el Municipio a la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas, para notificarle e instruirle de manera irrevocable para que transfiera mensualmente al patrimonio del Fideicomiso número F/1529 en la cuenta bancaria del Fideicomiso número F/1529 asignada al Crédito, al menos el importe que derive de las Participaciones Fideicomitidas (según dicho término se define en el Fideicomiso número F/1529), con motivo de la transmisión irrevocable de la titularidad hecha por el Acreditado como fideicomitente del Fideicomiso número F/1529 al fiduciario, en términos de lo establecido en el Fideicomiso número F/1529, así como los ingresos que los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, con objeto de constituir la fuente de pago del Crédito.</p>	<p>A. Liberación de los recursos afectados como Fuente Primaria de Pago del Crédito, la cual se constituyó con la afectación irrevocable del 100% de los recursos derivados de la recaudación bancarizada del cobro del Impuesto Predial. Únicamente se mantiene vigente, como "Fuente de Pago" del Crédito mediante la afectación irrevocable de un porcentaje mensual del derecho y los flujos de recursos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones. Al respecto, se señala que el Primer Convenio Modificatorio y de Ampliación de Crédito del 31 de octubre de 2013, en su cláusula Quinta modificó el porcentaje afectado de la Fuente Alternativa de Pago, al 15.7% (Quince punto siete por ciento).</p>	<p>El Municipio dejará de pagar honorarios por la operación de un mandato (se pretende extinguir el mandato) en donde se transfieren el Impuesto Predial bancarizado, liberando recursos del 100% de los flujos del Impuesto Predial que corresponde al municipio y aplicarlo a otras acciones de manera inmediata. Al haber una disminución del porcentaje mensual del Fondo General de Participaciones, el Municipio liberará recursos que a la fecha se encuentran afectados como fuente alterna de pago, lo cual le</p>



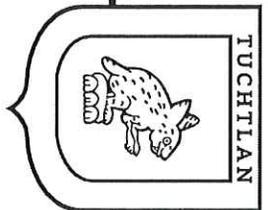
<p>como los ingresos que los sustituyan y/o complementen total o parcialmente. "Impuesto Predial". Significa la contribución que le corresponde al Municipio percibir y que se establece a su favor sobre la propiedad inmobiliaria consignada en el artículo 115 fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el Capítulo I, del Título Segundo de la Ley de Hacienda Municipal, Ley de Ingresos del Municipio y demás normativa aplicable, incluidos sus accesorios tales como multas, recargos y actualizaciones.</p>		<p>"Impuesto Predial". Se elimina."</p>	<p>En este contexto, con la entrada en efectividad del Segundo Convenio Modificatorio se disminuirá el porcentaje afectado de referencia del 15.7% (Quince punto siete por ciento) al 11.50% (Once punto cincuenta por ciento).</p>	<p>permitirá contar con mayor liquidez. En este sentido, en relación al flujo del Fondo General de Participaciones (FGP), debido a la disminución del porcentaje afectado como fuente de pago del financiamiento, se liberará un flujo anual de \$68.8 mdp, tomando como referencia los recursos que de dicho fondo recibirá el Municipio en el ejercicio 2024.</p>
<p>Décima Sexta.- Fuente Primaria de Pago. Como fuente primaria de pago para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el Acreditado contrae con la celebración del presente Contrato, el Acreditado afectará de manera irrevocable, a través del Fideicomiso en el que se otorgará a Banobras el carácter de fideicomisario en primer lugar, el 100% (Cien por ciento) de los recursos derivados de la recaudación bancarizada del cobro del Impuesto Predial (que se capte a través de las instituciones de crédito o financieras), incluidos sus accesorios tales como multas, recargos y actualizaciones, así como los ingresos que los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, mientras exista saldo a su cargo derivado de la contratación del Crédito, compromiso y obligación que deberá inscribirse en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos de Deuda Pública del</p>		<p>"Décima Sexta.- Fuente Primaria de Pago.- Se elimina"</p>	<p>Únicamente se mantiene vigente, como "Fuente de Pago" del Crédito mediante la afectación irrevocable de un porcentaje mensual del derecho y los flujos de recursos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones.</p>	<p>El Municipio dejará de pagar honorarios por la operación de un mandato (se pretende extinguir el mandato) en donde se transfieren el Impuesto Predial bancarizado, liberando recursos del 100% de los flujos del Impuesto Predial que corresponde al municipio y aplicarlo a otras acciones de manera inmediata.</p>



<p>Estado, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.</p>		<p>Décima Séptima.- Fuente Alternativa de Pago. Como fuente alterna de pago para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae con la celebración del presente Contrato, el Acreditado afectará de manera irrevocable, a través del Fideicomiso en el que se otorgará a Banobras el carácter de fideicomisario en primer lugar, el 9.7% (Nueve punto siete por ciento) mensual del derecho y los flujos de recursos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones, de conformidad con lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores; mientras exista saldo a su cargo derivado de la contratación del Crédito, compromiso y obligación que deberá inscribirse en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos de Deuda Pública del Estado y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables (Participaciones Fideicomitidas).</p>	<p>Únicamente se mantiene vigente, como "Fuente de Pago" del Crédito mediante la afectación irrevocable de un porcentaje mensual del derecho y los flujos de recursos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones.</p>	<p>Al haber una disminución mensual del Fondo General de Participaciones, el Municipio liberará recursos que a la fecha se encuentran afectados como fuente alterna de pago, lo cual le permitirá contar con mayor liquidez.</p>
<p>El porcentaje de la Fuente Alternativa de Pago se podrá disminuir y ubicarse en niveles definidos en la columna derecha de la tabla siguiente, cuando se cumplan las condiciones y/o requisitos que se señalan en los numerales 17.1 a 17.7 siguientes: ...</p>		<p>"Décima Séptima.- Fuente de Pago.- Como fuente de pago para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae con la celebración del presente Contrato, el Acreditado mantendrá afectado de manera irrevocable, a través del Fideicomiso número F/1529, en el que se le otorga a Banobras el carácter de fideicomisario en primer lugar, el 11.50% (Once punto cincuenta por ciento) mensual del derecho y los flujos de recursos derivados de las Participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, del Fondo General de Participaciones, de conformidad con lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores; mientras exista saldo a su cargo derivado de la contratación del Crédito, compromiso y obligación que deberá inscribirse y actualizarse en el Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado (antes Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado), a cargo de la Secretaría de Hacienda; el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (antes Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios) que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Registro del Fideicomiso número F/1529".</p>	<p>Al respecto, se señala que el Primer Convenio Modificatorio y de Ampliación de Crédito del 31 de octubre de 2013, en su cláusula Quinta modificó el porcentaje afectado de la Fuente Alternativa de Pago, al 15.7% (Quince punto siete por ciento).</p> <p>En este contexto, con la entrada en efectividad del Segundo Convenio Modificatorio se disminuirá el porcentaje afectado de referencia del 15.7% (Quince punto siete por ciento) al 11.50% (Once punto cincuenta por ciento).</p>	<p>En este sentido, en relación al flujo del Fondo General de Participaciones (FGP), debido a la disminución del porcentaje afectado como fuente de pago del financiamiento, se liberará un flujo anual de \$68.8 mdp, tomando como referencia los recursos que de dicho fondo recibirá el Municipio en el ejercicio 2024.</p>



	<p>Décima Tercera del Convenio Modificador.- Ratificación de la Fuente Primaria de Pago.</p> <p><u>Ratificación de la Fuente Primaria de Pago.</u> En este acto, con la firma del presente Convenio Modificador, el Acreditado ratifica como <u>frente primaria</u> de pago para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae con la celebración del Contrato de Crédito y del presente Convenio Modificador, la afectación irrevocable realizada por el Acreditado, a través del Fideicomiso, en el que se otorgó a Banobras el carácter de fideicomisario en primer lugar, del 100% (Cien por ciento) de los recursos derivados de la recaudación bancarizada del cobro del Impuesto Predial (que se capte a través de instituciones de crédito o financieras), incluidos sus accesorios tales como multas, recargos y actualizaciones, así como los ingresos que los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, mientras exista saldo a su cargo derivado de la contratación del Crédito y del Monto del Tramo Tres del Crédito.</p>	<p>"Décima Tercera del Convenio Modificador. - Ratificación de la Fuente Primaria de Pago (aplicable al Primer Convenio Modificador). Se elimina."</p>	<p>Únicamente se mantiene vigente, como "Fuente de Pago" del Crédito mediante la afectación irrevocable de un porcentaje mensual del derecho y los flujos de recursos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones.</p>	<p>El Municipio dejará de pagar honorarios por la operación de un mandato (se pretende extinguir el mandato) en donde se transfieren el Impuesto Predial bancarizado, liberando recursos del 100% de los flujos del Impuesto Predial que corresponde al municipio y aplicarlo a otras acciones de manera inmediata.</p>
<p>Décima Cuarta.- Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>		<p>B. "Décima Cuarta.- Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés... (aplicable al Contrato de Crédito)..."</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En su caso, el ajuste de la tasa de interés se realizará con base en la aplicación de los datos de</p>	<p>B. Disminución en la sobretasa aplicable.</p>	<p>Disminución en el pago de los intereses por el resto del plazo del crédito al haber una disminución en la sobretasa aplicable. Al respecto, se acredita la mejora en las condiciones</p>



En su caso, el ajuste de la tasa de interés se realizará con base en la aplicación de los datos de la siguiente tabla:

S&P	Fitoh	Moody's	HR Ratings	Sección o categoría de Tasa Base (puntos porcentuales)
AAA	AAA (fitch)	Aaa (m)	HR AAA	1.56 puntos porcentuales
AA+	AA+ (fitch)	Aa1 (m)	HR AA+	1.58 puntos porcentuales
AA	AA (fitch)	Aa2 (m)	HR AA	1.61 puntos porcentuales
AA-	AA- (fitch)	Aa3 (m)	HR AA-	1.64 puntos porcentuales
A+	A+ (fitch)	A1 (m)	HR A+	1.66 puntos porcentuales
A	A (fitch)	A2 (m)	HR A	1.67 puntos porcentuales
A-	A- (fitch)	A3 (m)	HR A-	1.69 puntos porcentuales
BB+	BB+ (fitch)	Baa1 (m)	HR BB+	1.77 puntos porcentuales
BB	BB (fitch)	Baa2 (m)	HR BB	1.82 puntos porcentuales
BB-	BB- (fitch)	Baa3 (m)	HR BB-	1.87 puntos porcentuales
BB+	BB+ (fitch)	Ba1 (m)	HR BB+	1.93 puntos porcentuales
BB	BB (fitch)	Ba2 (m)	HR BB	2.03 puntos porcentuales
BB-	BB- (fitch)	Ba3 (m)	HR BB-	2.09 puntos porcentuales
B+	B+ (fitch)	B1 (m)	HR B+	2.41 puntos porcentuales
B	B (fitch)	B2 (m)	HR B	2.52 puntos porcentuales
B-	B- (fitch)	B3 (m)	HR B-	2.59 puntos porcentuales
CCC	CCC (fitch)	Caa3 (m)	HR C-	2.82 puntos porcentuales
CC	CC (fitch)	Ca1 (m)	HR C	2.85 puntos porcentuales
C	C (fitch)	Ca2 (m)	HR C	2.94 puntos porcentuales
D	D (fitch)	HR D	HR D	2.94 puntos porcentuales
	Finel			2.13 puntos porcentuales
	No Calificado			

Banobras dispondrá de un plazo de 30 (Treinta) días naturales contado a partir de la fecha en que se registre cualquier variación en la (las) calificación(es) de calidad crediticia asignada(s) (según el tiempo en el que se realice la revisión) al Acreditado o al Crédito, para revisar y, en su caso, ajustar la tasa de interés. La tasa que resulte del ajuste mencionado será aplicable al saldo insolutivo del Crédito, a partir del periodo de intereses inmediato siguiente a la fecha en que haya concluido el plazo antes señalado y estará vigente hasta que se realice la próxima revisión y, en su caso, se verifique algún ajuste.

Para el cálculo de los intereses que resulten de acuerdo con lo estipulado en esta Cláusula y la periodicidad en el pago de los mismos, se estará a lo

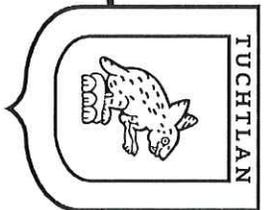
la siguiente Tabla de Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés:

TASA DE INTERÉS APLICABLE TIE 30 días + Puntos				En caso de que no se encuentre calificación y que al revisar de las calificaciones de
FTCH RATINGS	S&P	MOODY'S	HR RATINGS	VERUM
AAA (fitch)	AAA	Aaa (m)	HR AAA	AAA
AA+ (fitch)	AA+	Aa1 (m)	HR AA+	AA+
AA (fitch)	AA	Aa2 (m)	HR AA	AA
AA- (fitch)	AA-	Aa3 (m)	HR AA-	AA-
A+ (fitch)	A+	A1 (m)	HR A+	A+
A (fitch)	A	A2 (m)	HR A	A
A- (fitch)	A-	A3 (m)	HR A-	A-
BB+ (fitch)	BB+	Baa1 (m)	HR BB+	BB+
BB (fitch)	BB	Baa2 (m)	HR BB	BB
BB- (fitch)	BB-	Baa3 (m)	HR BB-	BB-
B+ (fitch)	B+	B1 (m)	HR B+	B+
B (fitch)	B	B2 (m)	HR B	B
B- (fitch)	B-	B3 (m)	HR B-	B-
CCC (fitch)	CCC	Caa3 (m)	HR C-	CCC
CC (fitch)	CC	Ca1 (m)	HR C	CC
C (fitch)	C	Ca2 (m)	HR C	C
D (fitch)	D	HR D	HR D	D
E (fitch)	No calificado			

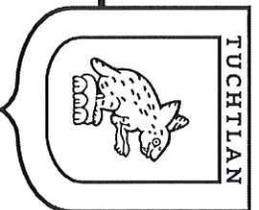
*pp significa Puntos Porcentuales.
* La aplicación de los datos contenidos en la presente Tabla de Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés, serán aplicables a partir del periodo inmediato siguiente a la fecha de cumplimiento de las condiciones suspensivas que se establecen en la Cláusula Quinta del Segundo Convenio Modificadorio.

contractuales del financiamiento en materia de disminución de la sobretasa aplicable, toda vez que;

- i) El Contrato de Apertura de Crédito Simple y Primer Convenio Modificadorio y de Ampliación de Crédito establecían una sobretasa aplicable de 1.58%;
- ii) El Segundo Convenio Modificadorio disminuía dicha sobretasa aplicable a 0.75%;
- iii) Por lo tanto, la tasa anual que representa el servicio de la deuda del financiamiento cuya reestructura se solicita inscribir, también disminuyó al pasar de una tasa efectiva de 9.99% a una tasa efectiva de 9.14%, una vez que entre en efectividad. En consecuencia, la disminución en la



<p>convenio en la Cláusula Décima Tercera del presente Contrato. relativa a Pago de Intereses del Crédito. La revisión Y, en su caso, el ajuste de la tasa de interés se llevará a cabo independientemente de que se haya actualizado uno o más Eventos de Aceleración.</p>	<p>Novena del Convenio Modificatorio. - Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés Aplicable al Monto del Tramo Tres del Crédito....</p>	<p>“Novena del Convenio Modificatorio. - Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés Aplicable al Monto del Tramo Tres del Crédito (aplicable al Primer Convenio Modificatorio)....</p>	<p>Disminución en la sobretasa aplicable.</p>	<p>sobretasa de interés representa un ahorro total estimado durante la vida del crédito por \$10.1 mdp para el Municipio.</p>
	<p>En su caso, el ajuste de la tasa de interés se realizará con base en la aplicación de los datos de la siguiente Tabla:</p>	<p>En su caso, el ajuste de la tasa de interés se realizará con base en la aplicación de los datos de la siguiente Tabla de Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés:</p>	<p>Disminución en el pago de los intereses por el resto del plazo del crédito al haber una disminución en la sobretasa aplicable. Al respecto, se acredita la mejora en las condiciones contractuales del financiamiento en materia de disminución de la sobretasa aplicable, toda vez que;</p>	<p>i) El Contrato de Apertura de Crédito Simple y Primer Convenio Modificatorio y de Ampliación de Crédito establecían una sobretasa aplicable de 1.58%; ii) El Segundo Convenio Modificatorio</p>



Tesorería Municipal

	<p>revisión Y, en su caso, se verifique algún ajuste.</p> <p>Para el cálculo de los intereses que resulten de acuerdo con lo estipulado en esta cláusula y la periodicidad en el pago de los mismos, se estará a lo pactado en la Cláusula Séptima del Presente Convenio Modificatorio Y, en lo no previsto, en la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Crédito, relativa a Pago de Intereses del Crédito.</p> <p>La revisión Y, en su caso, el ajuste de la tasa de interés se llevará a cabo independientemente de que se haya actualizado uno o más Eventos de Aceleración.</p>	<p>... "</p>		
--	---	--------------	--	--



Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento que la propuesta de Reestructura o Refinanciamiento que se indica en el numeral II presenta mejores condiciones contractuales o menor costo financiero que el Financiamiento vigente.

Sin otro asunto en particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente

C. Carlos Agustín Gorrosino Hernández
Tesorero Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

No se adjuntan ofertas irrevocables de Reestructura ni negativas de las instituciones financieras, de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en relación con el Lineamiento 19, de los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, que indica: "No se requerirá realizar el proceso competitivo al que hace referencia el artículo 26 de la Ley y la Sección II de los presentes Lineamientos en el caso de operaciones de Reestructuración que cumplan lo señalado en el artículo 23, segundo párrafo de la Ley."



Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 02 de abril de 2024

Oficio No. TM/0646/2024

Asunto: Pronunciamiento respecto de la no presentación de negativas de instituciones financieras

Dr. Antonio Cabrera Solares

Coordinador de Deuda Pública de
Entidades Federativas y Municipios
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Presente

En relación a su Oficio No. 351-A-PFV-00538 de fecha 21 de marzo de 2024, mediante el cual hizo del conocimiento del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas que "... para la inscripción de reestructuras que no requiere Autorización del Congreso, el artículo 46 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (Reglamento) establece que el Ente Público deberá cumplir con lo establecido en dicho artículo. En virtud de lo anterior, una vez realizado el análisis al oficio de mérito y a la documentación anexa al mismo, se detectaron las siguientes omisiones y/o inconsistencias...", se señala lo siguiente:

En alcance a mi oficio número TM/0505/2024 de fecha 7 de marzo de 2024, relativo al Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado entre el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas como acreditado y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo (Banobras) como acreditante, del 5 de octubre de 2011, por la cantidad inicial de \$285'178,422.86 (Doscientos ochenta y cinco millones ciento setenta y ocho mil cuatrocientos veintidós pesos 86/100 M.N.), su Primer Convenio Modificadorio y de Ampliación de Crédito hasta por la cantidad adicional de \$134,228,809.06 (Ciento treinta y cuatro millones doscientos veintiocho mil ochocientos nueve pesos 06/100, M.N.), suscrito entre las partes el 31 de octubre de 2013, así como al Segundo Convenio Modificadorio suscrito el 29 de febrero de 2024 del cual se solicita el registro y cuyo saldo a la fecha de su formalización es por la cantidad de \$271,911,767.68 (Doscientos setenta y un millones novecientos once mil setecientos sesenta y siete pesos 68/100 M.N.) y respecto de la prevención que a la letra indica:

Negativas de las Instituciones bancarias .- Artículo 46	Fracción II, señala que tratándose de Reestructuras que no requieren Autorización de la Legislatura Local, el Ente Público deberá proporcionar el documento emitido por el tesorero municipal o su equivalente, que acredite una mejora en las condiciones contractuales. Es el caso, que ese municipio omitió pronunciarse respecto de la no presentación de negativas de instituciones financieras en este apartado, por lo que no cumple con el precepto jurídico antes mencionado. Por lo antes señalado, se solicita adjuntar el documento mediante el cual se pronuncie respecto lo antes precisado.
--	--



Para dar contestación a la prevención antes señalada, el suscrito C. Carlos Agustín Gorrosino Hernández, en mi carácter de Tesorero Municipal del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, por este medio informo que para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 46 Fracción II Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, el citado segundo convenio modificatorio cuya inscripción se solicita, cumple con lo establecido en el artículo 26, penúltimo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y Municipios, por lo que no resultó aplicable proceso competitivo, y en consecuencia de ello, no resulta procedente la presentación del requisito para adjuntar las ofertas irrevocables y negativas de instituciones financieras.

Lo anterior, encuentra fundamento legal en el citado artículo 26, penúltimo párrafo del ordenamiento legal en cita que a la letra indica:

*"Art. 26 - El secretario de finanzas, **tesorero municipal** o su equivalente de cada Ente Público, según corresponda a su ámbito de competencia, será el responsable de confirmar que el Financiamiento fue celebrado en las mejores condiciones del mercado.*

...

En el caso de operaciones de Reestructuración que cumplan lo señalado en el artículo 23, segundo párrafo de esta Ley, no se requerirá realizar el proceso competitivo.

..."

En este sentido, dado el mandato de Ley anterior y toda vez que la presente operación de reestructura encuadra en la hipótesis legal en comento, para efectos de la presente operación de reestructura no es requisito la realización del proceso competitivo, y por tanto no es requisito adjuntar ofertas irrevocables de Reestructura ni resulta aplicable adjuntar las negativas de instituciones financieras.

En consecuencia, no se adjuntan ofertas irrevocables de Reestructura ni negativas de las instituciones financieras, de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con el Lineamiento 19, de los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, que indica: *"No se requerirá realizar el proceso competitivo al que hace referencia el artículo 26 de la Ley y la Sección II de los presentes Lineamientos en el caso de operaciones de Reestructuración que cumplan lo señalado en el artículo 23, segundo párrafo de la Ley."*

Sin otro asunto en particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente

C. Carlos Agustín Gorrosino Hernández
Tesorero Municipal